



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Constitucional
Acción : Tutela
Radicación : 77001-33-33-007-2012-00097-00
Demandante : Mildred del Socorro Diazgranados de Paternina.
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

1. ANTECEDENTES

En fecha 14 de noviembre de 2012, la señora Mildred del Socorro Diazgranados de Paternina, acudió a la acción de tutela (f. 1-2) solicitando se ordene al ISS resolver su solicitud de pensión, mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2012, proferida por este despacho (f.45-62), se tuteló el derecho fundamental de petición, se ordenó al ISS enviar el expediente pensional de la accionante a COLPENSIONES y negándose la tutela con respecto al reconocimiento de la pensión. El despacho en virtud de lo consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante providencia de fecha 15 de julio de 2013 (f. 79), ordenó requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que informara si ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho, por lo que se libro el Oficio No. 01050-2013 de fecha 17 de julio de 2013 (f. 80).

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO Y AL AUTO 110 DE 2013 PROFERIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Como es de apreciarse en el presente tramite, la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la fecha no ha dado respuesta a la comunicación que se le remitiera pidiéndole informara sobre el cumplimiento de la orden preferida en la sentencia que se relaciona en el párrafo anterior, lo que no permite al despacho tener conocimiento si se dio cumplimiento a la orden allí impartida, por lo que se haría necesario ordenar que se le requiera nuevamente.

Pero tiene de presente el despacho, que la Corte Constitucional – Sala Novena de Revisión - en fecha 5 de junio de 2013, decretó una medida provisional en el trámite de revisión del expediente acumulado T-3287521, profiriendo el auto 110 de 2013, en el cual después de hacer un extenso análisis sobre el cumplimiento de los términos para resolver las solicitudes pensionales en el Régimen de Prima Media, determinó un plan de acción para dar respuesta a las solicitudes radicadas en su momento ante el Instituto de Seguros Sociales, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de esa entidad, para lo cual estableció las siguientes reglas:

“ 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39)."

Analizados los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para cada una de los tres grupos de prioridad, aprecia el despacho que la situación de la accionante en el caso concreto, no se ajusta al contenido de las reglas fijadas para el primer grupo de prioridad, lo que basta para que se suspenda el presente trámite hasta el 31 de diciembre de 2013, y se tenga esta fecha como límite para requerir nuevamente a COLPENSIONES.

3. DECISIÓN

PRIMERO: SUSPENDER hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el trámite adelantado en la presente acción, relacionado con el requerimiento a COLPENSIONES, para que informe si dio cumplimiento al fallo proferido en este proceso en fecha 28 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy -10-2013</p> <p>a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p>_____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria</p>

ejvs